

**Resolución No. 201-0374
De 21 de enero de 2021**

“Por cual se modifica la Resolución No. 201-2422 de 27 de abril de 2020, por la cual se establece el procedimiento para solicitud de emisión de paz y salvos refrendados durante el Estado de Emergencia Nacional”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución n°. 201-2422 de 27 de abril de 2020, y con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020 se regula el procedimiento para las solicitudes de emisión de paz y salvos refrendados durante el Estado de Emergencia Nacional, ello en razón del Estado de Emergencia declarado en la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

Que mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 772 de 31 de diciembre de 2020, se autoriza a la Dirección General de Ingresos para que, durante el término de vigencia del Estado de Emergencia Nacional, expida paz y salvos refrendados a contribuyentes que presenten morosidad o inconsistencias en su cuenta corriente, siempre y cuando presenten ante su despacho la solicitud correspondiente debidamente motivada y sustentada de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para tales fines.

Que el artículo séptimo de la Resolución n°. 201-2422 de 27 de abril de 2020, señala que los certificados de paz y salvo de inmuebles o fincas se generan con la observación que los mismos no son válidos para venta, traspaso, segregación, ni cualquier otro trámite que implique transferencia de la propiedad, si el contribuyente mantiene una solicitud de exoneración de inmuebles, igualación de valores o arreglos de pago.

Que considerando la situación económica, sanitaria y social producto del Covid-19, a fin de poder cumplir con sus obligaciones tributarias, una gran cantidad de contribuyentes se han visto en la necesidad de optar por presentar cartas de promesa de pago emitidas por sus respectivos bancos para que, una vez completado el trámite para el cual requieren certificado de paz y salvo, sea venta,

segregación, traspaso de la finca, se haga frente a las obligaciones tributarias que tenga el contribuyente al momento.

Que considerando lo planteado, se hace necesario modificar el apartado séptimo de la Resolución n°. 201-2422 de 27 de abril de 2020, a fin de que se puede expedir el correspondiente certificado de paz y salvo, en los supuestos que medie una carta promesa de pago de las obligaciones tributarias que mantiene pendiente el contribuyente por parte de una entidad bancaria o financiera reconocida en la República de Panamá.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR el artículo SÉPTIMO de la Resolución 201-2422 de 27 de abril de 2020, para que se lea como sigue:

“SÉPTIMO. En el caso de paz y salvo de inmuebles o fincas, el certificado se genera con la observación de que no es válido para traspasos, segregaciones, ventas de finca, ni cualquier otro trámite que implique transferencia de la propiedad. Sin embargo, en caso de que medie carta promesa de pago debidamente notariada, a través de la cual una entidad bancaria o financiera debidamente reconocida en la República de Panamá se comprometa a hacerle frente a las obligaciones tributarias que mantiene el contribuyente al momento de la solicitud de paz y salvo una vez se concluya el trámite de venta, segregación o traspaso para el cual se requiere el paz y salvo, previa verificación de la documentación ante la entidad bancaria o financiera correspondiente, el Director podrá autorizar para que el mismo sea utilizado para estos fines.

En estos casos, el certificado de paz y salvo deberá ir acompañado de una nota dirigida al Registro Público de Panamá, y firmada por el Director General de Ingresos, en la cual se indiquen los detalles del paz y salvo generado, y el trámite para el cual ha sido aprobado. Adicionalmente, se deberá adjuntar copia autenticada de la carta promesa de pago del Banco.”

SEGUNDO. Se mantiene en todo lo demás la Resolución 201-2422 de 27 de abril de 2020.

TERCERO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 134 de 20 de marzo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 772 de 31 de diciembre de 2020. Artículo 740 del Código Fiscal de la República de Panamá. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Artículo 176 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993. Resolución de Gabinete No 11 de 13 de marzo de 2020. Resolución 201-2402 de 2 de abril de 2020. Resolución 201-2422 de 27 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/rm/rbr/ne

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original
 Panamá, 25 de enero de 2021
 Funcionario que certifica Paula Ortega